

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores DANIEL ANTONIO CARRILLO CANCINO y MARCO PALLESCHI ESCOBAR, al abogado PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, en los términos y para los fines contenidos en los memoriales poderes obrantes en el expediente digital (índice 032).

1.1. Secretaría proceda a remitir el Link del presente proceso al abogado en comento. **Procédase de conformidad.**

2. Conforme a la solicitud allegada por el doctor PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA (índice 034), se NIEGA la solicitud de ampliación del término otorgado en auto anterior para aportar las certificaciones y piezas procesales de los respetivos procesos declarativos, a efectos de resolver la solicitud de suspensión. Téngase en cuenta, en todo caso, los términos, presupuestos y oportunidad procesal para su decreto contenidos en el artículo 162 del C. G. P., por lo que bien puede presentar la solicitud respectiva hasta antes de que se apruebe la partición con el cumplimiento de los requisitos establecidos para su decreto, ya sea, conforme en los términos del artículo 161 del C. G. P., de suspensión del proceso, o ya sea de suspensión de la partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 516 ídem. En consecuencia, SE NIEGA por ahora la suspensión del proceso solicitada en memorial visible en índice 016 del expediente virtual.

3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas llegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad adosadas a índices 037 a 042 del plenario.

4. Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado el 2 de septiembre de 2022 por GLORIA MARCELA BUSTAMANTE en condición de Representante Legal de la Organización HELPAGE INTERNATIONAL (índice 031), en la que solicitó ser reconocida como acreedora dentro del presente proceso sucesorio.

4.1. En ese sentido, advierte el Despacho que, por ahora se abstendrá de emitir pronunciamiento frente al reconocimiento de la Organización HELPAGE INTERNATIONAL, como acreedor dentro del presente asunto, hasta tanto se lleve a cabo la audiencia de inventaros y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 491 del C.G.P., que señala "(...). 2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él (...)". **En esos términos, remítase por secretaría el link para que asista a la diligencia de que trata el artículo 501 del C. G. P.**

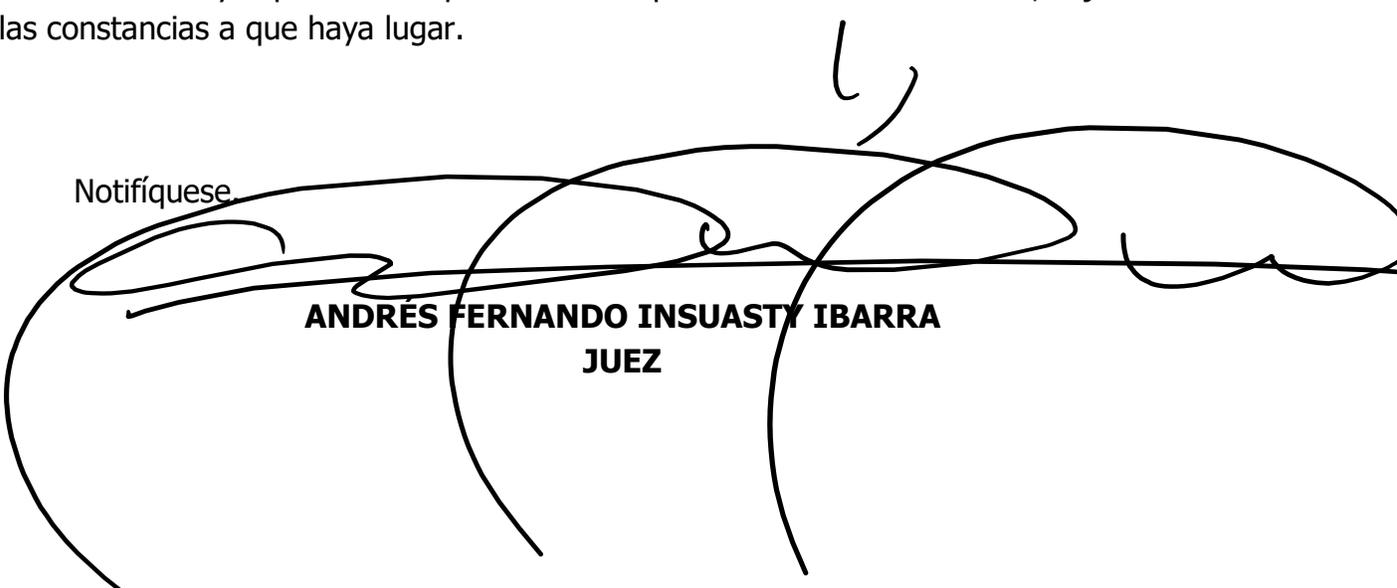
5. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 27 de abril de 2023 a las 2:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.2. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que procedan a informar las direcciones de correo electrónico actualizadas donde podrán ser vinculados a la audiencia programada en este asunto.

6. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados y a la Organización HELPAGE INTERNATIONAL representada legalmente por la señora GLORIA MARCELA BUSTAMANTE, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 198 de 22/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.  
  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6e1218bdc87fdf6948d8bb3a2aa07f58c50c62e3e08643f890c20cc2be64a0**

Documento generado en 21/11/2022 05:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**